



**Exp: 18-004567-0007-CO**

**Res. N° 2018005995**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciocho .**

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-004567-0007-CO**, interpuesto por **IVON MAYELA ZAMORA CORDERO**, cédula de identidad **0205460842**, contra el **HOSPITAL MÉXICO**.

**Resultando:**

**1.-** Por escrito agregado al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala el 19 de marzo de 2018, indica la recurrente que fue operada de una hernia discal en L5-S1 y, quedó con un Síndrome Fallido de Espalda, siendo que los medicamentos más fuertes, casi no le hacen efecto y sufre muchísimo dolor. Indica que la valoraron en 2013 en el Servicio de Neurocirugía del Hospital México, donde le dijeron que no había nada que hacer por ella y, que si la operaban, quedaría en silla de ruedas, por lo que, la devolvieron al Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Manifiesta que, en dicho hospital, el doctor Zamora Baltodano, muy indignado con el trato de su colega, insistió en que su condición de salud tenía que ser atendida de inmediato y operarse cuanto antes, con lo cual, la remitió, de nuevo, al Servicio de Ortopedia del Hospital México. Narra que en dicho hospital fue atendida por el doctor Danilo Solano Vargas, quien, muy amablemente, puso atención a su caso y, al ver el deterioro de su salud, le emitió orden de internamiento. Indica que esta orden se le entregó el 14 de octubre de 2016, lo que le dio esperanza que pronto se le haría la cirugía. Agrega que, desde entonces, está en espera de la operación y no se le ha fijado fecha, siendo que, solamente, se le indica que ocupa el puesto 387 en la lista de

**EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO**

espera, a pesar que su salud se deteriora cada vez más. Estima que tal actuación resulta lesiva de sus derechos fundamentales.

**2.-** Por resolución de Presidencia de las 15:47 horas de 21 de marzo de 2018, se le dio curso al presente amparo y se solicitó informe al Director Médico, al Jefe del Servicio de Ortopedia y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital México.

**3.-** Por escrito agregado al Sistema de Gestión en Línea el 3 de abril de 2018, informa bajo juramento Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del Hospital México y, sobre los hechos manifiesta que en el expediente de salud del Hospital México a nombre de Ivon Mayela Zamora Cordero, se anotó que es una paciente referida del Hospital de Alajuela por presentar dolor radicular residual con antecedente de cirugía de columna realizada por neurocirujano en Clínica Católica. Señala que la amparada fue valorada por primera vez el 26 de noviembre del 2014, en donde se le indicaron estudios de imágenes y se le dejó cita de control, la cual, se llevó a cabo en agosto del 2015, momento en que el médico tratante describe secuelas de cirugía lumbar fallida y, se le indica infiltración epidural en sala de operaciones. Posteriormente la paciente es valorada en agosto del 2016 en donde refiere poco alivio al procedimiento de la infiltración. El 14 de octubre del 2016 la paciente refiere que ha habido aumento del dolor, motivo por el cual, su médico tratante le indica que debe ser operada, de manera que le extendió una orden de internamiento, explicándole a la paciente los riesgos de ello, tema que es anotado. Resalta que en este caso, al tener la paciente dolor radicular por una cirugía lumbar fallida se produce fibrosis alrededor de las raíces nerviosas en los sitios operatorios, lo cual, hace que cualquier procedimiento quirúrgico no garantice al paciente el alivio total del dolor residual.

**EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO**

4.- Por escrito agregado al Sistema de Gestión en Línea el 3 de abril de 2018, informa bajo juramento Esteban Mora Segura, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital México. Al respecto declara que *"No me consta todo lo alegado por la recurrente, ya que todo tiene relación con el Servicio de Ortopedia por lo que no tengo nada que informar al respecto, los pacientes del Servicio de Ortopedia son valorados e intervenidos quirúrgicamente por los médicos especialistas en Ortopedia y no por los médicos del Servicio de Cirugía General"*.

5.- Por escrito agregado al Sistema de Gestión en Línea el 3 de abril de 2018, informa bajo juramento Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México y, sobre lo recurrido dice que *"Siendo que los hechos base del presente amparo no son contra actuaciones propias de esta Dirección General, no tengo nada que informar. En consecuencia me adhiero a las manifestaciones del médico que se encuentre en el puesto de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México"*.

6.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Hernandez Gutierrez**; y,

**Considerando:**

**I.- Objeto del Recurso.** La parte recurrente demandó la tutela del derecho fundamental a la salud, pues, alega que desde el 14 de octubre de 2016 se encuentra anotada en lista de espera para que se le efectúe una cirugía, no obstante, al momento de interposición del amparo, ésta no se ha realizado.

**II.- Hechos Probados.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) La recurrente, es paciente de los Hospitales México y Alajuela (hecho incontrovertido).
- b) La paciente, quien presenta secuelas de cirugía lumbar fallida, es anotada en lista de espera para intervención desde el 14 de octubre del 2016, sin que a la fecha, se le haya practicado la operación que requiere (autos).

**III.- Sobre el Derecho Fundamental a la Salud.** El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

**IV.- En cuanto a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud.** Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los

EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO

cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jerarcas de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y celer. Los jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Directores de Hospitales y Clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente responsables –en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública–, de adoptar e implementar todas las providencias y medidas administrativas y organizacionales para poner coto definitivo a la prestación tardía –la cual, en ocasiones, deviene en omisión por sus consecuencias– de los servicios de salud, situación que constituye, a todas luces, una inequívoca falta de servicio que puede dar lugar a la responsabilidad administrativa patrimonial de esa entidad por las lesiones antijurídicas provocadas a los administrados o usuarios (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública).

**V.- Caso concreto.** A partir de los considerandos anteriores y, del informe rendido por las autoridades recurridas bajo juramento, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se acredita la vulneración del derecho constitucional a la salud de la accionante. La Administración debe realizar de manera pronta y oportuna las acciones necesarias para resguardar, no solo la salud y vida de sus usuarios, sino además para procurarles una mejor calidad de vida. Se constata, así, que la amparada, desde el mes de octubre de 2016, se encuentra en lista de espera

EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO

para ser intervenida quirúrgicamente. Así las cosas y, al no tener la amparada una fecha cierta para la operación, se genera un estado de incertidumbre, contrario a los principios que rigen la prestación de servicios de salud y los derechos fundamentales de la tutelada. Por lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el recurso con las consideraciones que se incluirán en la parte dispositiva de esta sentencia.

**VI.- Nota de los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López.** Si bien en este caso concurre con nuestro voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por el (la) amparado (a), la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro (a) paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

**VII.- Documentación aportada al expediente.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO

### **Por tanto:**

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-

**EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO**



Fernando Cruz C.

Presidente a.i



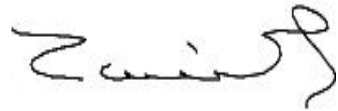
Fernando Castillo V.



Luis Fdo. Salazar A.



Mauricio Chacón J.



Nancy Hernández L.



Alejandro Delgado F.



Jose Paulino Hernández G.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



YHQDU5SMTSO61

EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO

# ACTA DE NOTIFICACIÓN

**18-004567-0007-CO**

San José, 18/04/2018 13:08:00.-

**Notificando:** IVON MAYELA ZAMORA CORDERO

**Rotulado a:**

**Forma de notificación:**

**E-MAIL**

**notificaciones@crderecho.com**

**Notifiqué mediante cédula, la resolución del 17/04/2018 09:20:00**

**del** SALA CONSTITUCIONAL

**Copias:** N

**Diligenciada:** SI

**POR LA SIGUIENTE RAZÓN:**

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

**Receptor:**

**Identificación receptor:**

**Notificado por:** Servidor de Correo

**Incorporado por:** RJIMENEZC

## ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-004567-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 15:20 hrs del 26 ABR. 2018

Sector: **4**

Notificando: DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: URUCA,

Dirección: Notifíquese a Douglas Montero, Director General del Hospital México o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: HOSPITAL MEXICO,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de  
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del dieciséis de abril de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

### OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal...

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante...

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

### POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las \_\_\_\_\_ horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor:

Identificación:

Firma:

Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado por:

Firma:

0007MAG05/ASALASCA

Marco Troyo M.

Técnico en Comunicación Judicial  
Sala Constitucional



# ACTA DE NOTIFICACIÓN

**18-004567-0007-CO**

San José, 18/04/2018 13:08:00.-

**Notificando:** JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL

**Rotulado a:**

**Forma de notificación:** E-MAIL legalhmex@ccss.sa.cr

**Notifiqué mediante cédula, la resolución del 17/04/2018 09:20:00**

**del** SALA CONSTITUCIONAL

**Copias:** N

**Diligenciada:** SI

**POR LA SIGUIENTE RAZÓN:**

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

**Receptor:**

**Identificación receptor:**

**Notificado por:** Servidor de Correo

**Incorporado por:** RJIMENEZC

## ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-004567-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 9:30 hrs del 24 ABR. 2018

Sector: 4

Notificado: JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: URUCA,

Dirección: Notifíquese a Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, del Hospital México, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: HOSPITAL MEXICO,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de  
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos de diecisiete de abril de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

### OBSERVACIONES

- a. Se negó a firmar.....
- b. Recibió copias.....
- c. Notificación personal...
- d. No sabe firmar.....
- e. No puede firmar.....
- f. Lugar señalado.....
- g. Domicilio social.....
- h. Con su representante....
- i. En su casa de habitación...
- j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)
- k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

### POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. Se trasladó de domicilio.....
- c. No existe el lugar.....
- d. Faltan señas.....
- e. No se localiza en la dirección.....
- f. Oficina cerrada a las ..... horas.....
- g. Lugar Desocupado.....
- h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...
- i. Otro.....

Receptor: D. Javier Sevilla Calvo

Identificación: 1-608-343

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del Testigo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### OBSERVACIONES:

Notificado por: \_\_\_\_\_

Firma: mt

0007MAG05/ASALASCA

**Marco Troyo M.**  
Técnico en Comunicación Judicial  
Sala Constitucional



## ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-004567-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 9:40 hrs del 24 ABR. 2018

Sector: 4

Notificando: DOCTOR DANILO SOLANO VARGAS, MÉDICO TRATANTE

Forma de Notificación:

OTROS NO APLICA

Dirección: NO APLICA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de  
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de abril de 2.018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

### OBSERVACIONES

- a. Se negó a firmar.....
- b. Recibió copias.....
- c. Notificación personal...
- d. No sabe firmar.....
- e. No puede firmar.....
- f. Lugar señalado.....
- g. Domicilio social.....
- h. Con su representante....
- i. En su casa de habitación...
- j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)
- k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

### POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. Se trasladó de domicilio.....
- c. No existe el lugar.....
- d. Faltan señas.....
- e. No se localiza en la dirección.....
- f. Oficina cerrada a las ..... horas.....
- g. Lugar Desocupado .....
- h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...
- i. Otro.....

Receptor: Ambarline Fuentes Hidalgo

Identificación: 108930365

Firma: Ambarline Fuentes Hidalgo

Nombre del Testigo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Notificado por: \_\_\_\_\_ Firma: [Firma]

0007MAG05/ASALASCA

Marco Troyo M.  
Técnico en Comunicación Judicial  
Sala Constitucional



# ACTA DE NOTIFICACIÓN

**18-004567-0007-CO**

San José, 18/04/2018 13:08:00.-

**Notificando:** MARTIN GERARDO SOSA CRUZ

**Rotulado a:**

**Forma de notificación:**

**E-MAIL**

**notificaciones@crderecho.com**

**Notifiqué mediante cédula, la resolución del 17/04/2018 09:20:00**

**del** SALA CONSTITUCIONAL

**Copias:** N

**Diligenciada:** SI

**POR LA SIGUIENTE RAZÓN:**

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

**Receptor:**

**Identificación receptor:**

**Notificado por:** Servidor de Correo

**Incorporado por:** RJIMENEZC



**LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA**  
**SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL**  
**DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**CERTIFICA**

Que las anteriores CATORCE planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al expediente electrónico número **18-004567-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **IVÓN MAYELA ZAMORA CORDERO**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

**ES CONFORME:** Se extiende la presente por **segunda vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las catorce horas treinta y dos minutos del doce de octubre de dos mil veintidós. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 47344170-5.

Firma:CodigoBarras



MMORALESSA

- Código Verificador -



S7MBOQXKXW061

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

**EXPEDIENTE N° 18-004567-0007-CO**

**Consulta de Timbres de un Entero****DETALLE DEL ENTERO**

**Número de Entero:** 47344170-5 **Registro:** ENTERO DE TIMBRES  
**Boleta de Seguridad:** 18/005059 **Acto:** ENTERO DE TIMBRES  
**Monto Tasado:** 155.00 **Estado:** PAGADO

| Timbre         | Descripción             | Monto Original | Descuento   | Monto Total   |
|----------------|-------------------------|----------------|-------------|---------------|
| 005            | TIMBRE FISCAL           | 150.00         | 9.00        | 141.00        |
| 006            | TIMBRE ARCHIVO NACIONAL | 5.00           | 0.30        | 4.70          |
| <b>TOTALES</b> |                         | <b>155.00</b>  | <b>9.30</b> | <b>145.70</b> |

[Regresar](#)

BCR 07/10/2022 16:48:55